

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO Y LA FUNDACIÓN MARQUES DE VALDECILLA (GRUPO DE INVESTIGACIÓN NEURORRAQUIS- QUIRÚRGICO DEL OBSERVATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CANTABRIA) PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRAUMATISMO DE CRANEO EN CANTABRIA Y EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE LOS DESENLACES FUNCIONALES, COGNITIVOS Y PSICOSOCIALES EN PERSONAS CON TRAUMA DE CRANEO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, ESPAÑA.

Santander a 8 de mayo de 2014

De una parte, la **Universidad de Deusto (UD)**, con CIF: R4868004E y domicilio social en Avenida de las Universidades 24, 48007 Bilbao, y en su nombre y representación **D. José María Guibert Ucin**, con NIF: [REDACTED], Rector Magnífico de la Universidad de Deusto, actuando en nombre y representación de la misma, según los poderes que legalmente tiene atribuidos, como representante de esta institución y en virtud de las competencias que le otorgan los Estatutos de la Universidad de Deusto.

De otra parte, la **Fundación Marqués de Valdecilla (FMV)**, a través del Observatorio de Salud Pública de Cantabria (OSPC) con CIF: (Q3900760D), con sede en la Escuela Universitaria de Enfermería (5ª Planta), Avda. de Valdecilla s/n, 39008 de Santander, y en su representación **D. Julián Gurbindo Pis**, con NIF: [REDACTED] que actúa en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 92/2011, de 7 de julio, y competente para la aprobación del presente convenio en base al protocolo de actuación aprobado por el Patronato Ordinario 10/2010, de fecha 28 de octubre de 2010.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Deusto desarrolla el servicio público de educación superior a través de la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de lograr la formación más apropiada para el adecuado desarrollo profesional de los alumnos y la función de fomentar la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica, por lo que, es conveniente que en ocasiones colabore con otras entidades.

SEGUNDO.- Que la **Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/2002**, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, **regula el Observatorio de Salud Pública de Cantabria como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla que tiene entre sus funciones** la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario. A tal efecto, sus grupos de investigación podrán estar integrados por personal de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien, cuando así se celebre el oportuno convenio, por personal de otras instituciones.

El grupo de investigación "NEURORRAQUIS-QUIRÚRGICO: ANÁLISIS DE PROCESOS" ha sido reconocido mediante resolución del Gerente de la FMV con fecha de 26 de agosto de 2013 como grupo adscrito al OSPC resultado de la convocatoria para la constitución de grupos de investigación del OSPC publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 13 de junio de 2013.

CLAUSULAS



1. FINALIDAD DEL CONVENIO

Las Partes manifiestan su voluntad y compromiso de colaborar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, formación de personal, consultoría y divulgación para la investigación sobre la mejora de la calidad de vida de la población con personas con trauma de Cráneo y en particular para el desarrollo **del estudio de los desenlaces funcionales, cognitivos y psicosociales en personas con trauma de cráneo en la comunidad autónoma de Cantabria**

2. ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Las Partes desean colaborar en el desarrollo de la investigación **estudio de los desenlaces funcionales, cognitivos y psicosociales en personas con trauma de cráneo en la comunidad autónoma de Cantabria**, de conformidad con la memoria que las partes han diseñado y que se adjunta como Anexo al presente Convenio.

Igualmente las partes firmantes de este convenio podrán colaborar en otras acciones que se encuentren dentro de los fines de las entidades y puedan suponer **una mejora de la calidad de vida de la población con traumatismo craneal** como por ejemplo:

- 
- 
- a) Replicar o colaborar en otros estudios que ya están desarrollando por cualquiera de los socios.
 - b) Concebir nuevos estudios que puedan ser desarrollados por estas y otras instituciones internacionales
 - c) Crear redes entre instituciones con intereses investigadores similares que faciliten la concurrencia a convocatorias de fondos competitivos para la investigación.
 - d) Organización y ejecución de tareas comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico en las áreas de trabajo propias de las Partes.
 - e) Promover el intercambio de estudiantes predoc e investigadores postdoc entre ambos grupos de investigación.
 - f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y los fines de las entidades firmantes.

3. ACTUACIONES CONCRETAS DE LAS PARTES E INTERLOCUTORES

Cada institución designara un Profesor/ investigador para facilitar el seguimiento del acuerdo

Por la Universidad de Deusto: D. Juan Carlos Arango Lasprilla,
Avda. de las Universidades 24, Universidad de Deusto, 48007, Bilbao
Teléfono: +34944139000 (ext. 3261), Email: jcarango@deusto.es

Por el grupo de Investigación del OSPC Neuroraquis-Quirúrgico: análisis de procesos: Alfonso Vazquez Barquero. Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Jefe de servicio de Neurocirugía, teléfono 942 20 25 20 Email: vba@humv.es

Los investigadores anteriormente citados, tendrán las siguientes responsabilidades

1. Actuar como contactos principales para el desarrollo de las actividades individuales y grupales desarrolladas en el estudio. Ejercerán de coordinadores en su institución y de enlace con la entidad socia.
2. Dar a cada institución la información pertinente sobre el seguimiento de los objetivos de este acuerdo.
3. Reunirse periódicamente para revisar las actividades desarrolladas y elaborar nuevas ideas para futuras colaboraciones conjuntas.

Las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, vendrá delimitadas por los fondos que aporte cada institución, así como los fondos que procedan de colaboradores externos o proyectos de concurrencia competitiva.

Las partes entienden que los costes resultantes como consecuencia del desarrollo de este convenio serán pagados por la parte que genere el coste. Ninguna de las partes asumirá subsidiariamente los costes, riesgos y responsabilidades que la otra parte haya realizado en relación con este acuerdo

4. PERSONAL

El personal destinado al proyecto podrá realizar su labor en las instalaciones de cualquiera de las partes en función de las necesidades técnicas de los trabajos. En cualquier caso no podrá realizar otras funciones que las estrictamente derivadas de la realización material de los trabajos, según las especificaciones incluidas en el Anexo al presente convenio.

El personal de cada parte dedicado específicamente a la realización del proyecto, sea personal propio o contratado específicamente a tal efecto, se encontrará bajo la única dependencia laboral de la Parte a la que se vincula contractualmente, sin que de ello se pueda derivar vinculación alguna, laboral o de otro tipo, con la entidad de acogida temporal.

5. EQUIPAMIENTO

Los bienes de equipo aportados por una Parte en un proyecto común permanecerán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común corresponderá a la entidad que los adquiera.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos los equipos podrán ubicarse, independientemente de quien detente su propiedad, en las instalaciones de cualquiera de las entidades ejecutoras, en función solamente de la idoneidad técnica. En su caso, la entidad depositaria velará por el correcto uso de los equipos en depósito y se responsabilizará totalmente de cualquier incidencia derivada de su utilización.

6. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes pondrán a disposición de las otras cuanta información disponible sea necesaria para el desarrollo de los diferentes trabajos. Las Partes podrán clasificar la totalidad o parte de la información como confidencial. En tal caso la otras Partes se comprometen a utilizar la información aludida exclusivamente en los fines previstos en el presente Convenio y en los convenios específicos en los que se desarrolle.

Cada Parte se responsabiliza de la difusión que pudiera realizar su personal o el personal por ella contratado.

7. PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

La titularidad de cualquier registro de propiedad (patentes, modelos de utilidad, etc.) de los resultados que se pudieran generar como consecuencia de la ejecución y desarrollo del proyecto o de sus ampliaciones, será compartida por ambas Partes firmantes a partes iguales (50 % cada una). En todo caso aparecerán como inventores/autores los miembros de cada una de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los resultados objeto del registro.

La coautoría debe ser reconocida en todas publicaciones resultantes de la colaboración entre las dos instituciones. Del mismo modo, la participación de ambas instituciones debe ser reconocida en toda enseñanza y/o evento científico consecuencia de la ejecución del presente acuerdo.

8. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, y su vigencia será de dos años renovables por períodos iguales de tiempo mediante acuerdo expreso.

9. TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

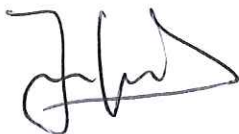
Las Partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a las otras Partes con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Las Partes convienen someter las controversias que pudieran surgir en orden a la interpretación cumplimiento o resolución del presente convenio, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santander o Bilbao.

Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

Por la Universidad de Deusto

D/D^a. José María Guibert Ucín



Por la Fundación Marqués de Valdecilla (OSPC)

D/D^a. Julián Gurbindo Pis

